



Asociación
Colombiana de
Droguistas Detallistas
ASOCOLDRO

NIT: 860.517.394-7

Reglamento cobro de cuota de sostenimiento
Resolución No. 121 del 17 de julio de 2025

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DROGUISTAS DETALLISTAS

“ASOCOLDRO”

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

Resolución No. 121 del 17 de julio de 2025

“Por el cual se reglamenta el cobro de la cuota de sostenimiento aprobada en Asamblea Nacional de Delegados de la Asociación Colombiana de Droguistas Detallistas “ASOCOLDRO”

La Junta Directiva Nacional de ASOCOLDRO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las dispuestas en los numerales 1 y 10 del Artículo 50 del Estatuto,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 50 del Estatuto señala como una de las atribuciones de la Junta Directiva Nacional, la de expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la administración y organización de la Asociación y para el buen logro de sus fines.
2. Que de acuerdo con lo previsto en el numeral 10 del artículo 50 y el artículo 35 del Estatuto, la Junta Directiva Nacional debe expedir el reglamento del cobro de la cuota de sostenimiento, determinando la forma y periodicidad del mismo.
3. Que conforme al artículo 35 del Estatuto la aprobación del valor de la cuota de sostenimiento le corresponde a la Asamblea Nacional de Delegados.
4. Que en el marco del desarrollo de la Asamblea Nacional de Delegados desarrollada el pasado 30 de mayo de 2025, se aprobó el incremento del valor de la cuota de sostenimiento al valor de \$82.000.
5. Que se hace necesario expedir el reglamento para del cobro de la cuota de sostenimiento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Expedir el reglamento para del cobro de la cuota de sostenimiento de ASOCOLDRO, el cual se registrá por las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 1. OBJETO: El presente reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones que rigen el cobro, pago, periodicidad, exoneraciones y consecuencias del incumplimiento del pago de la cuota de sostenimiento que deben asumir los asociados de ASOCOLDRO, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de la Asociación.

NIT: 860.517.394-7

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DE LA CUOTA DE SOSTENIMIENTO: La cuota de sostenimiento es la contribución económica que deben realizar los asociados para apoyar el funcionamiento y sostenibilidad de la Asociación. Esta cuota podrá ser de valor igual o diferencial, según lo determine la Junta Directiva Nacional y lo apruebe la Asamblea Nacional de Delegados.

ARTÍCULO 3. FIJACIÓN DEL MONTO Y MODIFICACIONES: El monto de la cuota de sostenimiento será propuesto por la Junta Directiva Nacional con base en criterios técnicos, financieros y administrativos, y deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional de Delegados. Toda propuesta de modificación del valor de la cuota deberá estar debidamente justificada por la Junta Directiva y someterse a aprobación de la Asamblea.

ARTÍCULO 4. PERIODICIDAD DEL PAGO: La cuota de sostenimiento será cancelada con la siguiente periodicidad: mensual. La Junta Directiva Nacional podrá modificar la periodicidad del pago cuando lo considere necesario, previa justificación y comunicación a los asociados.

ARTÍCULO 5. MEDIOS Y PLAZOS DE PAGO: El pago de la cuota de sostenimiento deberá realizarse por los siguientes medios:

Asociados Coopidroguistas: El recaudo se realizará a través de la Cooperativa de manera bimensual.

Asociados no Coopidroguistas: El recaudo se realiza mediante transferencia bancaria o consignación en la cuenta de corriente de ASOCOLDRO No. 18607924836 de Bancolombia.

El asociado deberá enviar comprobante de pago al correo: cartera@asocoldro.com

ARTÍCULO 6. MORA EN EL PAGO. Se considerará en mora al asociado que no cancele la cuota dentro del plazo estipulado. Los asociados en mora:

1. No tendrán derecho a beneficios, subsidios, capacitaciones o eventos financiados por ASOCOLDRO.
2. No podrán ejercer el derecho al voto ni ser elegidos para cargos dentro de la Asociación.
3. Serán objeto de cobro prejurídico y jurídico si la mora supera los tres (3) meses consecutivos.

Transcurridos tres (3) meses de mora en el pago de la cuota de sostenimiento, se suspenderán automáticamente los derechos del asociado, conforme al artículo 24 del Estatuto.

Si la mora injustificada se extiende por más de seis (6) meses, la Junta Directiva Nacional podrá imponer la sanción de exclusión del asociado, conforme al artículo 25, numeral 6 del Estatuto.

Todo proceso sancionatorio derivado del incumplimiento se tramitará respetando el debido proceso, conforme al capítulo IV del Estatuto.

ARTÍCULO 7. EXONERACIONES Y CASOS ESPECIALES

La Junta Directiva Nacional podrá, mediante acto motivado, exonerar del pago de la cuota en los



Asociación
Colombiana de
Droguistas Detallistas
ASOCOLDRO

NIT: 860.517.394-7

siguientes casos:

1. Muerte del asociado, cuando un familiar directo solicite su vinculación a la Asociación en los términos del artículo 18 de los Estatutos.

ARTÍCULO 8. SUSTITUCIÓN EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASOCIADO: En caso de fallecimiento del asociado, los herederos legítimos podrán designar a una persona que lo represente, quien asumirá los derechos y obligaciones del mismo, incluyendo el pago de la cuota de sostenimiento, conforme al artículo 18 del Estatuto. La persona designada tendrá voz pero no voto, salvo que solicite su admisión como asociado y cumpla con los requisitos estatutarios.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA: El presente reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por la Junta Directiva Nacional y deroga todas las disposiciones internas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ADRIANA ELIZABETH PÉREZ MEDINA
PRESIDENTE
JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

GERMAN FERNÁNDEZ ACERO
SECRETARIO
JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva Nacional de ASOCOLDRO, en la sesión celebrada el día 17 de julio de 2025, tal y como consta en el Acta No. 591 de la misma fecha.